



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2019-01310-00

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que se hace necesario corregir para adicionar el auto de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de indicar que:

1.- El presente asunto se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real interpuesto por MICROCREDITO REAL S.A.S –MICREDITO S.A.S. (endosatario y cesionario de Oscar Alfredo Franco Guzmán).

2.- Se adiciona un inciso, de la siguiente forma: se **DECRETA** la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-605660**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

En lo demás permanece incólume.

Por otro lado, observado el escrito que milita en el numeral 040 del expediente, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrito el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-605660**, este despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No- 50S-605660.

Para la diligencia se comisiona con amplias facultades legales a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera, y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad, creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

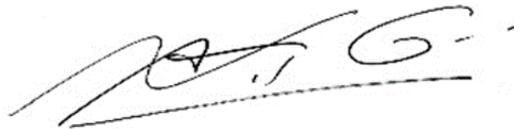
Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Mercedes Cárdenas de García, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-605660**, conforme consta en el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con la constancia de recibido.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$350.000, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>018</u> de hoy <u>14 DE MARZO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57443f5cd808cc0d2ec81894e29cb8dffac891389251fce3bc9b9f50c49d5101**

Documento generado en 09/03/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>